

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 05 DE PARLA

C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 2 - 28980

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

43005690

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Desórdenes públicos

Perjudicado: [REDACTED]

Investigado:

[REDACTED]

AUTO NÚMERO [REDACTED]

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARIA DEL PILAR PEREZ MARTIN

Lugar: Parla

Fecha: 23 de enero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se recibieron las actuaciones que preceden en virtud de atestado de Comisaría Parla, con fecha [REDACTED], habiéndose acordado que su tramitación se realice por el procedimiento Diligencias previas y habiéndose practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal en su informe de fecha [REDACTED] se interesa se proceda a adoptar alguna de las resoluciones del art. 779 de la LECRIM.

Por el letrado D. Daniel Amelang López en defensa de los investigados, [REDACTED] y [REDACTED], ha presentado escrito de fecha 12 de diciembre de 2017, solicitando el Sobreseimiento Libre de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Las actuaciones practicadas acreditan que estamos en un supuesto encajable en los motivos previstos en los artículos 637, 779 y 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar el sobreseimiento libre, concretamente en base a que no concurren los elementos del tipo pues no se alteró la paz pública, ni se causaron daños, ni se obstaculizaron las vías públicas ni accesos a las mismas, ni se invadieron instalaciones, siendo un hecho aislado y habiendo explicado los encausados que no era su intención interrumpir el servicio del tranvía.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el **SOBRESEIMIENTO LIBRE Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES**, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas a través de su Procurador.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

En caso de interposición del recurso por la acusación popular, será necesaria la previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta general de Depósitos y Consignaciones 889-0000-71-0417-17 de esta Oficina Judicial abierta en BANCO DE SANTANDER.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).